

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Cali, 12 de noviembre del 2021

.Paso a Despacho el presente proceso, informando que a la fecha el curador designado no ha manifestado si acepta o no el encargo hecho. Favor proveer.

Auto No.2061

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, noviembre doce (12) del año dos mil veintiuno (2021)

RADICACION	76001-3110-004-2017-00453-00
PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	SULEIMA SOLANO VALENCIA
DEMANDADA	ANGEL ROSENDO SOLAO VALENCIA
ASUNTO	RELEVO CURADOR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se relevará del cargo de curador al doctor WILSON GIOVANNI CASTILLON MURILLO y se designará nuevo Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá la actuación pertinente (C. G.P. arts. 48, 108 y 293).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

- PRIMERO: **RELEVAR** al doctor WILSON GIOVANNI CASTRILLON MURILLO del cargo de Curador Ad litem designado precedentemente, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** a la Doctor SEBASTIAN NIÑO VIVEROS quien puede ser citado en el fijo y celular No.375-4893/300-347-5864; correo nva@ninovasquezabogados.com, dirección Av. 3N No. 44-36 Of.27B.como **CURADOR AD-LITEM** para que actúe en representación del señor ANGEL ROSENDO SOLANO VALENCIA.
- TERCERO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- CUARTO: **LIBRAR** por Secretaría los telegramas a la dirección que figure en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d860a3d2e99915e951e1f67d1d7c2deeb7d62f5168bfe890a02c45d14d3b2332**

Documento generado en 12/11/2021 01:35:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>